



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-50/2023-  
INC-1.

**INCIDENTISTA:** VÍCTOR MANUEL  
ESPINOSA CALDERÓN.

**RESPONSABLES:** PRESIDENTE  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE TLACOTEPEC DE MEJÍA,  
VERACRUZ Y OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE VISTA Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el **Magistrado Provisional en Funciones, José Antonio Hernández Huesca**, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.** -

ACTUARIO

ROGELIO MOLINA RAMOS



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

ACUERDO REQUERIMIENTO Y  
ACLARACIÓN.

INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-50/2023 INC-1

INCIDENTISTA: VÍCTOR MANUEL  
ESPINOSA CALDERÓN.

RESPONSABLES: PRESIDENTE  
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ Y  
OTROS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.**

El Secretario **Eugenio Eduardo Sánchez López**, da cuenta al Magistrado Provisional en Funciones **José Antonio Hernández Huesca<sup>2</sup>**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente en el que se actúa:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 369, 416 fracción XIV, 422 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; y 66, fracciones III y X, 147 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Aclaración de Acuerdo.** El estado procesal que guardan los autos, en donde obra el acuerdo dictado por el suscrito, de **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, en el que se ordenó **dar vista** al incidentista con los documentos de cuenta, con el diverso escrito de treinta de mayo y anexos, por ser documentales relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada el treinta y uno de mayo, dentro del juicio de la ciudadanía en el que se actúa, en copias simples, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta, que en dicho acuerdo se haya fijado un plazo para su cumplimiento.

Considerando lo expuesto, a fin de no generar incertidumbre jurídica a la parte incidentista, sobre el desahogo de la vista que se le formuló oportunamente, y para estar en condiciones de establecer su cumplimiento o incumplimiento; y considerando

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad salvo expresión en contrario.

<sup>2</sup> Designado el día doce de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento al acuerdo plenario de las y el integrante del Pleno.

que dicha imprecisión se trata de un elemento formal, con el objeto de generar precisión y certeza jurídica<sup>3</sup>, lo procedente es precisar el plazo que se le otorga a la parte incidentista para el desahogo correspondiente.

Por tal motivo **se le otorga un plazo de tres días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, para el efecto que haga las manifestaciones que a su derecho conviniere.

Con el **apercibimiento** que, de no desahogarla, este Tribunal Electoral dictará sentencia incidental respecto del cumplimiento de sentencia de treinta y uno de mayo de la presente anualidad con las constancias que obran dentro del juicio de la ciudadanía en que se actúa, y por **precluido su derecho**.

**SEGUNDO. Precisión de domicilio para oír y recibir notificaciones.** Resulta un hecho público y notorio que el incidentista que comparece en el presente expediente promovió el diverso incidente de incumplimiento de sentencias TEV-JDC-50/2023 INC-2, en el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Hermenegildo Galeana, número doce, interior siete, de la Colonia Revolución en esta Ciudad Capital, para el efecto de garantizarle al actor incidentista un acceso pleno a la jurisdicción del Estado, se le requiere, para que informe a esta autoridad jurisdiccional, si desea que dicho domicilio, se le tenga para idénticos efectos en el presente incidente, otorgándole **un plazo de tres días hábiles**, para el desahogo del presente requerimiento, en caso de incumplimiento, se le hará efectivo el apercibimiento que se le formulo en el punto tercero del acuerdo de turno de veintisiete de junio, consistente que las notificaciones de carácter personal se le harán por estrados.

**TERCERO. Requerimiento.** Para contar con mayores elementos y emitir la resolución incidental como en derecho proceda, **se le requiere** a la autoridad responsable remita en original o copia certificada los recibos de nómina correspondientes a las dos quincenas del mes de agosto relacionado con el pago de retribuciones a que tiene derecho de percibir el actor en su calidad de Regidor Único del Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, para tal efecto, se le otorga **un plazo de tres días hábiles**, computado al día siguiente de la debida notificación del presente proveído, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a este acuerdo, el presente asunto


<sup>3</sup> Lo anterior tiene sustento en ratio essendi en la tesis de jurisprudencia 11/2005, de la tercera época, del rubro: **ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL, AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE**, consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 8 a 10.


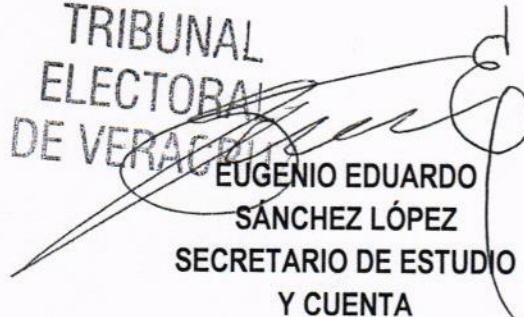
se resolverá con las constancias que obran en autos e independientemente, de que se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, deberá hacerlo llegar de manera física, por la vía más expedita y bajo su estricta responsabilidad a la sede oficial de este Tribunal Electoral, ubicado en calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P. 91060, a fin de tenerle por cumplido.

**NOTIFÍQUESE; Personalmente** a la parte incidentista en el domicilio señalado en punto segundo del presente proveído, **por oficio** a la parte responsable, y **por estrados** a los demás interesados, asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal, [www.teever.gob.mx](http://www.teever.gob.mx); conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral, 168, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral. Una vez que hayan sido realizadas las notificaciones respectivas; **glósense** la cédulas y razones al expediente del presente asunto para que surtan los efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Provisional en Funciones, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, que da fe. **CONSTE.** -----

  
JOSÉ ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA  
MAGISTRADO PROVISIONAL  
EN FUNCIONES

  
TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ  
  
EUGENIO EDUARDO  
SÁNCHEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO  
Y CUENTA